

## **INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO**

**ASUNTO: Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2025 aprobado en sesión de JGL de fecha 13 de diciembre de 2024**

Remitido el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2025 con fecha 16 de diciembre de 2024, esta Intervención en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente

### **INFORME:**

**PRIMERO:** Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica "Contenido y aprobación de los presupuestos", abarcando los artículos 162 a 171.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua ley 39/1988, hoy TRLRHL, en sus artículos 2 a 23.
- Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- RD 861/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local.

**SEGUNDO:** Documentos que integran el EXPEDIENTE:

- Con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2025 está integrado por la siguiente documentación:

1. El Presupuesto del Ayuntamiento, al que se adjuntan conforme al artículo 165.1 del TRLRHL los estados de gastos, donde se especifican los créditos que se han considerado necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y los estados de ingresos.

2. Las bases de ejecución del Presupuesto del organismo autónomo Gerencia municipal de Urbanismo que se incorporan al expediente y se integran en las del Presupuesto General del Ayuntamiento.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del TRLRHL consta en el expediente del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2025 la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del contenido suscrita por el Presidente.
- Anexo de personal.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Informe económico financiero sobre las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones y sobre la efectiva nivelación del presupuesto.
- Se ha incluido la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente.

Se adjunta el presupuesto de los Organismos Autónomos: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles y Gerencia Municipal de Urbanismo y las previsiones de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles de capital municipal, Móstoles Desarrollo, S.A. e Instituto Municipal del Suelo, S.A.

Debe señalarse que no se han remitido los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles Municipales antes del 15 de septiembre del corriente año.

Se adjunta el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con los Organismos Autónomos Patronato de Escuelas Infantiles y Gerencia Municipal de Urbanismo, con las previsiones de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles Municipales, las cuales ha sido armonizadas según los criterios del Director General de Presupuestos y Contabilidad.

Se acompaña el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 166 del Texto Refundido.

**TERCERO:** Respecto a las Bases de Ejecución que se incorporan al Presupuesto General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del RD 500/1990 se han regulado, entre otras, las siguientes materias:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. Se regulan también los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.

**CUARTO:** Nivelación Presupuestaria- Para comprobar la efectiva nivelación del presupuesto han de examinarse los estados de ingresos y gastos del proyecto de presupuesto:

Los estados de ingresos y gastos se ajustan a lo dispuesto en la Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como a las circulares informativas de la Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales. La cifra total del Presupuesto de ingresos consolidado es de **208.016.365,13 euros** y el de gastos es de **208.016.365,13 euros**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del TRLRHL, no se financian gastos corrientes con ingresos de capital.

Se han utilizado técnicas de muestreo o auditoría para comprobar si la presupuestación que se desprende de la plantilla y del anexo de personal coincide con los créditos iniciales previstos. No obstante, al no totalizarse por aplicaciones presupuestaria las cantidades que se presentan en el anexo de personal que se adjunta al presupuesto, dificulta enormemente los trabajos de control interno de la Intervención General en la fiscalización del expediente presupuestario.

Los gastos de personal se incrementan un 7,93% con respecto al ejercicio precedente, lo que supone un crecimiento de más de 7 millones de euros. De acuerdo al informe emitido por el Director de Personal de fecha 13 de diciembre de 2024, y tal como también se recoge en el informe económico-financiero del Director General de Presupuestos y Contabilidad de misma fecha, el incremento se explica por las siguientes circunstancias:

- *Previsión de una subida salarial de un 2,00%.*
- *Dotación presupuestaria de plazas ofertadas y convocadas en Ofertas de Empleo Público anteriores y previsión de nuevas incorporaciones durante este ejercicio.*

Al respecto del primer punto, si bien a fecha de redacción de este informe no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, el incremento fijado de un 2,00% podría resultar insuficiente si la subida general se sitúa por encima del 1,5% en tanto que existe un 0,5% adicional pendiente de consolidar en 2024 con abono en 2025.

Al margen de esta consideración, hasta que se determine el incremento por la nueva Ley de Presupuestos, deberá declararse dicho crédito como no disponible, volviendo a situación de disponible tan sólo en el caso de que dicho aumento se apruebe definitivamente.

En relación al segundo punto, existe un número excesivo de plazas -más de 200 en personal en funcionario y 400 en personal laboral- que no están ocupadas y cuya cobertura presupuestaria se fija en un porcentaje que corresponde al 1% de su coste. La dotación presupuestaria de las mismas tiene que efectuarse en términos de eficacia y eficiencia, debiendo reflejar el anexo de personal adecuadamente el gasto previsto.

Por otro lado, según señala el informe referenciado de la Dirección de Personal no se ha dotado el "Complemento de Productividad establecido en el art. 26.4 del Acuerdo de personal funcionario y del Plus de Productividad establecido en el art. 26.6 del Convenio Colectivo para el personal laboral" sin que se determine el coste a imputar en el presupuesto 2025, y que previsiblemente habrá de ser financiado a través de la modificación de crédito que se defina.

Debe ponerse de relieve que, al margen de la anterior productividad, que existe un número significativo de empleados para los que se dota complementos de productividad. El complemento de productividad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986 está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa en el desempeño del trabajo, no pudiendo tener carácter periódico ni repetitivo. Además, la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y que corresponde al Alcalde o Presidente la distribución de la cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

Se ha de señalar que no existe en la actualidad acuerdo que determine la regulación de los criterios de asignación objetivos bajo los que definir el complemento de productividad.

Asimismo, no se ha aprobado previamente al Proyecto de Presupuesto la masa salarial del personal laboral conforme al artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consta los cálculos efectuados por la Dirección de Personal para fijar los límites para los complementos específicos, de productividad y gratificaciones para el personal funcionario conforme al artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril sobre Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local. Deben cumplirse los límites máximos fijados por esta norma con especial atención al límite determinado para las gratificaciones, esto es para el ejercicio 2025, un importe de 1.688.587,00 euros.

En relación con los gastos de personal incluidos en el Presupuesto, deberán adecuarse a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, en materia de incrementos retributivos y dotación de nuevos puestos, una vez que la mencionada norma entre en vigor.

Desde la Intervención, de nuevo, interesa reseñar que, para los funcionarios interinos y personal laboral temporal interino de esta entidad, deberá tenerse en cuenta tanto la previsión contenida en el artículo 10.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que *"En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo- plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera. -, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos- deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización"* como la advertencia establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) que dispone, en la disposición adicional 43: *"Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 5 / 1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.*

*Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.*

*Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas, Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal"*

En lo relativo al capítulo II del presupuesto de gastos es especialmente significativo el elevado incremento que se produce en gastos corrientes y servicios pasando de 84,80 a 95,43 millones de euros. Del informe del Director General de Presupuestos y Contabilidad se extrae que este crecimiento podría ser estructural en tanto que el coste de los contratos principales se eleva tanto para el propio ejercicio 2025 como para los años venideros. En este sentido, baste de ejemplo, como el contrato de mantenimiento de parques y jardines pasa de 6,5 a 9 millones de euros o el contrato de recogida de residuos se eleva en 1,4 millones de euros.

Con respecto, a las transferencias destinadas a sufragar la actividad de los entes dependientes, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Móstoles, Gerencia Municipal de Urbanismo y Móstoles Desarrollo, S.A., señalar el incremento que se produce en su correspondiente asignación. Sobre esta última entidad, se indica la procedencia, de contar con los medios suficientes, de llevar a cabo una auditoría operativa en el marco de las actuaciones recogidas por el Plan Anual de Control Financiero de este Ayuntamiento.

**QUINTO:** Órgano competente y procedimiento para la aprobación del presupuesto General:

Una vez aprobados los distintos Proyectos de Presupuestos de los Organismos Autónomos y empresas municipales, se ha procedido a la aprobación por la Junta de Gobierno Local, en fecha 13 de diciembre de 2024, el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Local. A partir de ese momento se ha abierto un período para la presentación de enmiendas y, finalizado este y estudiadas y, en su caso, incorporadas las mismas, previo informe de esta Intervención, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presupuesto, conforme a los trámites establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL.

**SEXTO:** Conclusiones:

**Primera.-** Se incumple lo dispuesto en los artículos 168.4 del Texto Refundido y 18.4 del Real Decreto 500/1990, sobre la remisión del Presupuesto al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre del ejercicio al que se refiera.

**Segunda.-** Toda la documentación que se eleve al Pleno debe venir firmada por los miembros de la Corporación y funcionarios que emitan los distintos documentos.

**Tercera.-** Tanto el presupuesto general como la plantilla de personal, no contienen a mi juicio infracción formal ni material de la normativa que regula su formación, por lo que si así se estimase procedente podría aprobarse por la Corporación, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse una vez verificada su procedencia legal.

En lo relativo a la unidad de intervención, conviene indicar en este apartado que no se cuenta con los medios disponibles para ejecutar las acciones de control para lograr el modelo de control eficaz previsto por el artículo 4.3 del RD 424/17. El Interventor General se encuentra de baja por IT, y los puestos de Viceinterventor/a no están cubiertos, limitándose el personal técnico, a un empleado laboral, y quien suscribe que en la actualidad ocupa el puesto de Interventor Accidental.

**Cuarto.-** En el ámbito de las retribuciones de los empleados municipales habrá de tenerse en cuenta que su régimen está sujeto a la normativa estatal de aplicación. En este sentido, el Acuerdo del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Móstoles, junto con sus anexos IV y VI, respectivamente, que fueron aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión de 11 de mayo de 2024 mediante acuerdo 1/79, y que extienden su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, están sujetos a las previsiones normativas de carácter estatal sobre la materia. Así, tanto en la elaboración del Presupuesto como en los actos de ejecución del mismo que derivan de la aplicación del Acuerdo, Convenio y anexos anteriormente citados habrá de tenerse en cuenta la sujeción en materia de gastos de personal tanto de personal funcionario como laboral a las previsiones y limitaciones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, el TREBEP, así como el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, para el personal funcionario. A estos efectos, por tanto, deberá tenerse en cuenta que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los legalmente fijados deberán experimentar la oportuna adecuación deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

**Quinta.-** En cuanto a los ingresos provenientes de la enajenación de inversiones reales, que por importe de 3.339.823,00 euros, se incluyen en los conceptos del estado de ingresos 600.00 "*venta de solares*".

Tales ingresos, si procedieran de la enajenación de bienes que se integran dentro del patrimonio público del suelo, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, deberán destinarse a alguna de las finalidades que el artículo 176 establece.

**Sexta.-** Se ha emitido informe independiente para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, límite del gasto no financiero y sostenibilidad financiera en el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles y sus entes dependientes para el ejercicio 2025.

Por todo lo anteriormente expuesto, este funcionario, conforme a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del TRLRHL, informa favorablemente el Proyecto de Presupuesto para la Entidad Local para el ejercicio 2025.

Ref.: 3242/2024

En Móstoles, a 19 de diciembre de 2024.

Interventor accidental por resolución de la Dirección General de reequilibrio territorial de la  
Comunidad de Madrid de 1 de octubre de 2024



Fdo.: Sergio Fernández Martínez